

*Honorable Concejo Municipal* <sup>Pág. 1 de 2</sup>  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 0191/05**

Sucre, 21 de junio de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Cite Despacho N° 342/05 de fecha 17 de junio, la Sra. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su Intermedio al Pleno del Ente Deliberante, todos los antecedentes del proceso de Invitación Pública Nacional No 001/2005 primera convocatoria.

Que, del contrato C.D.J. N° 05/05 y de los antecedentes del Proceso de Invitación Pública Nacional N° 01/2005 (primera convocatoria), el Gobierno Municipal de Sucre, convocó a los proponentes legalmente constituidos y establecidos a presentar sus propuestas técnicas y económicas para el PROGRAMA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA DESAYUNO Y ALMUERZO ESCOLAR (propuesta a ser presentada por ítems), bajo la modalidad regida por el Decreto Supremo 27328.

Que, la Comisión de Calificación de la Entidad Compradora, luego de efectuado la apertura de propuestas presentadas realizó la evaluación y análisis respectivo, emitiendo el informe y recomendación a la Autoridad Responsable del Proceso de Contrataciones (ARPC) del Gobierno Municipal en fecha 22 de marzo de 2005, el cual fue aprobado y en base al mismo, se emitió la Resolución Administrativa ARPC No 02/05 de 24 de marzo de 2005, resolviendo adjudicar la provisión de bienes del Ítem YOGURT FORTIFICADO de 130 c.c. a FAVOR de LA PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE - PIL ANDINA S.A., porque la misma fue calificada en primer lugar y su propuesta cumple con todos los requisitos administrativos legales y técnicos exigidos en la convocatoria y al ser la mas aceptable y conveniente para el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, el objeto del contrato radica básicamente, en que el proveedor se compromete y obliga a proveer Yogurt Fortificado de 130 c.c., en un total de 770.000 raciones individuales con un contenido de 130 c.c., los cuales serán distribuidos una (1) vez a la semana día miércoles, en cada uno de los ciento nueve (109) establecimientos educativos en los niveles inicial y primario del área urbana. El precio se encuentra estipulado en la cláusula Quinta del Contrato C.D.J. N° 05/05, por la suma de Bolivianos Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta 00/100, estableciéndose específicamente que el precio o valor final de la provisión será resultante de aplicar los precios unitarios de la propuesta adjudicada a las cantidades de Bienes efectiva y realmente provistas.

Que, cursa en el expediente el informe legal 187/05, en el que se realiza una observación con relación a la Empresa PIL Andina S.A., quien inicialmente demoró la presentación de la documentación legal pertinente dentro de los plazos establecidos; sin embargo ante la necesidad de iniciar la ejecución del programa de alimentación complementaria la empresa se encargo de proveer el producto de referencia cumpliendo hasta el presente en cuanto a calidad y cantidad.

Por todo lo relacionado se establece la conveniencia de la suscripción del respectivo contrato toda vez que el Art. 33 de la Ley 1178 exime de toda responsabilidad Administrativa, Ejecutiva y Civil cuando se pruebe que la decisión habría sido tomada en busca de procurar un mayor beneficio a la entidad, es en ese sentido que cursa también la nota ARPC N° 027, que Justifica plenamente el cumplimiento del Art. 63 del D.S. 23318-A.

Que, de lo señalado precedentemente se establece que cursa documentación legal respaldatoria y suficiente cumpliendo de esta manera lo establecido por el Decreto Supremo 27328 y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 110 y sobre las Condiciones del Pliego.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal aprobar o rechazar la suscripción de convenios, contratos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12, numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

*Honorable Concejo Municipal* <sup>Pág. 2 de 2</sup>  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1º** Aprobar y autorizar la suscripción del Contrato C.D.J. No 05/05 PROGRAMA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA DESAYUNO Y ALMUERZO ESCOLAR, ITEM YOGURT FORTIFICADO de 130 c.c., a la máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, con la PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE - PIL ANDINA S.A. por el precio de Bs. 473.550,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA 00/100)

**Art.2º** La Sra. Alcaldesa Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

